

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 1098

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
DOÑA CECILIA GONZALEZ ACUÑA

Valparaíso, 18 ABR. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; **solicitud de acceso a la información pública N° 4868, recepcionada por este Servicio a través de la plataforma web institucional, con fecha 11 de abril de 2013; y demás antecedentes tenidos a la vista.**

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de abril de 2013, se recepcionó por la Dirección Regional de Junji Valparaíso, solicitud de Acceso a Información Pública, N° 4868, formulada por doña **CECILIA GONZALEZ ACUÑA**, en la cual solicita *"Quisiera recibir los informes de Fiscalización de los centros Educativos Charlie Brown (Condell 1148, 2 oriente 248, Av. Brasil 2725, Alvarez 966, 12 Norte 928), además de los informes de fiscalización de los centros Educativos Vitamina (Errázuriz 2730, 13 norte 902, 14 norte 658)".*

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

3.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.

4.- Que, en virtud de la legislación vigente corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública por el solicitante.

RESUELVO:

1.- **ENTRÉGUESE** a la solicitante, copia de los siguientes informes de fiscalización, de los centros educativos requeridos que a continuación se indican:

RECINTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	FECHA INFORME DE FISCALIZACIÓN
Charlie Brown	Condell 1148, Valparaíso	18-12-2012
Charlie Brown	2 Oriente 248, Viña del Mar	01-03-2013
Charlie Brown	Av. Brasil 2725, Valparaíso	26-12-2012
Charlie Brown	Alvares 966, Viña del Mar	08-02-2013
Charlie Brown	12 Norte 928, Viña del Mar	11-02-2013
Vitamina	Errázuriz 2730, Valparaíso	04-04-2013
Vitamina	13 Norte 902, Viña del Mar	07-03-2013
Vitamina	14 Norte 658, Viña del Mar	19-03-2013

2.- **NOTIFÍQUESE** a la solicitante en la forma requerida, en lo particular, mediante correo electrónico señalado en la solicitud de información.

3.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EMM/AAP/asc.-

Distribución:

- Solicitante
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes